

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 1 de 5
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

DIRECCION OPERATIVA DE RESPONSABILIDAD FISCAL

AUTO No. 062
(15-02-2024)

22 FEB 2024

Por medio del cual se ordena la práctica de una prueba dentro de un Proceso de Responsabilidad Fiscal.

ENTIDAD AFECTADA	MUNICIPIO DE NOBSA
PRESUNTOS IMPLICADOS FISCALES	LUIS HERNANDO CALIXTO PAIPA Cédula No 4.178.582 Alcalde 2016-2019. EUCLIDES MARIN CARDENAS COLMENARES Cédula No 74.362.775 Secretario de Gobierno y Supervisor.
FECHA DEL TRASLADO	22 de febrero de 2021
FECHA DEL HECHO	1 de marzo de 2019
ALOR DEL DETRIMENTO SIN INDEXAR	CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTAY NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS (\$4.479.840).


En la Ciudad de Tunja, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, debidamente facultada por la Ordenanza No 039 de 2007, y en ejercicio de la competencia establecida en la Constitución Política, artículos 268 a 272, las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, procede a ordenar la práctica de una prueba dentro del proceso fiscal No 026-2021 que se adelanta por hechos presuntamente irregulares acaecidos en el municipio de Nobsa durante la vigencia de 2017.

COMPETENCIA

En virtud de la competencia otorgada en los incisos 2 y 6 del artículo 272 de la Constitución Política; el artículo 14 de la Ordenanza 039 de 2007 expedida por la Asamblea de Boyacá a través de la cual se faculta a la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, para conocer y adelantar el trámite del proceso de responsabilidad fiscal; lo dispuesto en las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, procede éste Despacho a dictar auto por medio del cual se ordena la práctica de una prueba dentro del proceso de responsabilidad fiscal radicado con el No 026-2021 que se adelanta ante el municipio de Nobsa.

FIRMA		FIRMA		FIRMA	
ELABORÓ	JOSE VIASUS SANDOVAL	REVISÓ	HECTOR D. ORTIZ A.	APROBÓ	HECTOR D. ORTIZ A.
CARGO	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO RESPONSABILIDAD FISCAL	CARGO	DIRECTOR OPERATIVO RESPONSABILIDAD FISCAL



	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 2 de 5
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

ANTECEDENTES DEL HECHO

La Contraloría General de Boyacá mediante el oficio No 80152 radicado en con el No 0014 del 2 de enero de 2020, enviado por la Contraloría General de la República, conoce por competencia un hecho presuntamente irregular ocurrido en el municipio de Nobsa durante en la vigencia de 2017. El cual tiene relación con el oficio GRUDE –TELEM – 3.1 del 27 de noviembre de 2018, a través del cual, el capitán de la oficina de telemática de la Policía Nacional DANY ALBERTO NUA MORALES, le comunica al comandante de la Estación de Policía de Nobsa, posibles inconsistencias observadas en los equipos de cómputo suministrados por el municipio de Nobsa.

Por lo anterior, la comandante de la Estación de Policía ADRIANA DEL PILAR PEREZ BARACALDO, mediante el oficio No S-2019-023242 del 1 de marzo de 2019, le comunica al entonces alcalde LUIS HERNANDO CALIXTO PAIPA, las inconsistencias observadas en las especificaciones técnicas de los equipos de cómputo entregados por el municipio a la Estación de Policía, las cuales tiene fundamento en la revisión que hiciera la oficina de Telemática de la Policía.

Posteriormente, con el oficio No S-2020-011721 del 3 de febrero de 2020, la comandante encargada de la Estación de Policía del municipio de Nobsa, CLAUDIA XIMENA LEON SOLANO, pone en conocimiento de la Contraloría General de la República, el hecho relacionado con el suministro de dos (2) equipos de cómputo por parte del citado municipio de Nobsa, los cuales, según la denuncia, no cumplieron con las especificaciones técnicas.

FUNDAMENTO LEGAL

En primer lugar, la Competencia para desarrollar el Control Fiscal en Colombia, está fundamentada en el Título X de los Organismos de Control, Capítulo I de la Contraloría General de la República, artículo 267 y siguientes de la Constitución Política de 1991, al disponer:


ARTICULO 267. <Artículo modificado por el artículo 1 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:>
La vigilancia y el control fiscal son una función pública que ejercerá la Contraloría General de la República, la cual vigila la gestión fiscal de la administración y de los particulares o entidades que manejen fondos o bienes públicos, en todos los niveles administrativos y respecto de todo tipo de recursos públicos. La ley reglamentará el ejercicio de las competencias entre contralorías, en observancia de los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad. El control ejercido por la Contraloría General de la República será preferente en los términos que defina la ley.

El control fiscal se ejercerá en forma posterior y selectiva, y además podrá ser preventivo y concomitante, según sea necesario para garantizar la defensa y protección del patrimonio público. El control preventivo y concomitante no implicará coadministración y se realizará en tiempo real a través del seguimiento permanente de los ciclos, uso, ejecución, contratación e impacto de los recursos públicos, mediante el uso de tecnologías de la información, con la participación activa del control social y con la articulación del control interno. La ley regulará su ejercicio y los sistemas y principios aplicables para cada tipo de control.

Lo anterior es concordante con lo dispuesto en el artículo 272 de la misma carta política, cuando señala:

ARTICULO 272. <Artículo modificado por el artículo 4 del Acto Legislativo 4 de 2019. El nuevo texto es el siguiente:>
La vigilancia de la gestión fiscal de los departamentos, distritos y municipios donde haya contralorías, corresponde a estas en forma concurrente con la Contraloría General de la República. La vigilancia de los municipios incumbe a las contralorías departamentales, salvo lo que la ley determine respecto de contralorías municipales. La ley regulará las competencias concurrentes entre contralorías y la prevalencia de la Contraloría General de la República."

En segundo lugar, dicha competencia está soportada en las Leyes 610 de 2000 y 1474 de 2011, las cuales establecen el trámite del proceso de responsabilidad fiscal. La primera, en su artículo primero, define el Proceso de Responsabilidad Fiscal como el conjunto de actuaciones

	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 3 de 5
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

062

22 FEB 2024

administrativas adelantadas por las Contralorías, con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de esta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culpósa un daño patrimonial al Estado, y en el artículo 40 determina el trámite del proceso de responsabilidad fiscal. En la segunda, se modifican algunos de los apartes y trámites del proceso de responsabilidad Fiscal consignados en la Ley 610 de 2000.

En tercer lugar, la Asamblea de Boyacá profirió la Ordenanza No 039 de 2007, la cual expresa que la Contraloría General de Boyacá, tiene por objeto:

"vigilar la gestión fiscal de la administración del departamento y de los municipios que le determine la Ley y de los particulares o entidades que manejen fondos de los mismos, en todos sus órdenes y niveles".

En este orden de ideas tenemos que, el municipio de Nobsa por su naturaleza y jurisdicción, se constituye en sí mismo en sujeto de control por parte de la Contraloría General de Boyacá, facultada por la Ordenanza 039-2007 para conocer, tramitar y definir el proceso de responsabilidad fiscal, a través de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, en contra de las personas cuya gestión fiscal haya sido objeto de observaciones, y se haya probado su responsabilidad en el hecho presuntamente irregular. En consecuencia, la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal por expreso mandato legal, es competente funcional y territorialmente para conocer y tramitar los procesos de responsabilidad fiscal.


CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que la Contraloría General de Boyacá, a través de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal, mediante el auto No 124 del 4 de marzo de 2021, conoció el hecho presuntamente irregular y ordenó la apertura del proceso fiscal No 026-2021, en virtud a lo establecido por la Secretaria General de la Contraloría General de Boyacá, en trámite de una denuncia en atención a la remisión que hizo la Contraloría General de la República, la cual tiene relación con una presunta e inadecuada celebración del contrato MN-SU-273-2017 por parte del municipio de Nobsa.

Que examinado el material de prueba que obra en el expediente No 026-2021, se puede establecer que sobre el hecho presuntamente irregular, no se tiene la suficiente claridad respecto de las características de los equipos de cómputo, si estas corresponden a lo plasmado en algún proyecto presentado al municipio de Nobsa, o si los equipos de cómputo fueron solicitados sin este requisito, o si el yerro se cometió en trámite de la elaboración de los estudios, o en la convocatoria o en la celebración del contrato MN-SU-273-2017, en razón a lo argumentado por la comandante de policía.

Que en virtud a lo dispuesto en el artículo 29 Constitucional, en concordancia con los artículos 22, 23, 24 y 27 de la ley 610 de 2000, sobre la necesidad de la prueba, la petición de información y la comisión para el desarrollo de la prueba, se hace necesario y oportuno, ordenar la práctica de una visita e inspección a los archivos del municipio de Nobsa, a fin de establecer o no la existencia real de los documentos.

"Artículo 22. Necesidad de la prueba. Toda providencia dictada en el proceso de responsabilidad fiscal debe fundarse en pruebas legalmente producidas y allegadas o aportadas al proceso." "Artículo 23. Prueba para responsabilizar. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial y de la responsabilidad del investigado." "Artículo 24. Petición de pruebas. El investigado o quien haya rendido exposición libre y espontánea podrá pedir la práctica de las pruebas que estime conducentes o aportarlas. La denegación total o parcial de las solicitadas o allegadas deberá ser motivada y notificarse al peticionario, decisión contra la cual proceden los recursos"

	CONTRALORIA GENERAL DE BOYACA NIT. 891800721-8		Página	Página 4 de 5
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

de reposición y apelación.”. “Artículo 27. Comisión para la práctica de pruebas. El funcionario competente podrá comisionar para la práctica de pruebas a otro funcionario idóneo.”

Que mediante los autos No 271 del 20 de mayo de 2021 y 559 del 9 de septiembre de 2021, se ordenó la práctica de unas pruebas de orden técnico, a fin de establecer si las características de los equipos de cómputo suministrados por el municipio de Nobsa a la estación de Policía, correspondían a lo requerido y entregado por el municipio, las cuales si bien fueron desarrolladas, las mismas no indican cuales fueron las características iniciales, esto es:

1.- Computador todo en uno, con procesador Intel Celeron J3355 2Og 2c; 4 gb ddr3 1600 sodimm; 1tbg hd 5400 rpm 3.5 satas 3; 19.5 wva 16.10 250 nits led; no touch; linx; whit; Slim DVD rambo; integrated graphic; 2.

2.- Computador portátil con sistema operativo Windows 10 PRO office home and business 2016, memoria RAM 4gb disco duro 50g Gb; procesador 3.2 Griz, micrófono, wifi o garantía de 1 año.

Que la Dirección Operativa de Control Fiscal debidamente comisionada para el desarrollo de una prueba técnica, mediante oficio de fecha 19 de octubre de 2021, presenta informe (f. 116 y 117), en el cual se indica que: Mediante acta de reunión entre el municipio de Nobsa y la Estación de Policía, se definieron las necesidades y especificaciones técnicas de los equipos de cómputo. Concluye el informe que los equipos se ajustaron a las características de acuerdo al requerimiento de los estudios previos. Que nunca se presentaron las cotizaciones donde se pudiera determinar el modelo o referencia, por lo anterior, se hace necesario, oportuno y procedente ordenar la práctica de una prueba de visita e inspección a los archivos del municipio de Nobsa y de la Estación de Policía.

Que igualmente se requiere citar al Señor **LUIS HERNANDO CALIXTO PAIPA**, vinculado al proceso fiscal No 026-2020, para que rinda la correspondiente versión libre, en virtud de lo dispuesto en el artículo 42 de la ley 610 de 2000, por considerar que es útil y necesaria para el esclarecimiento de los hechos.

Que, por lo anteriormente expuesto, el despacho.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Ordenase dentro del proceso fiscal No 026-2021, la práctica de una prueba de visita e inspección a los archivos del municipio de Nobsa y de la Estación de Policía, a fin de verificar la celebración de la reunión donde se planteó el requerimiento de los computadores, fue aprobado y si la Estación de Policía elaboro no algún proyecto para el suministro de los equipos de cómputo.

ARTICULO SEGUNDO. – Para la práctica de la prueba ordenada en el artículo anterior, comisionase a los funcionarios HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO, Director Operativo de Responsabilidad Fiscal y JOSE VIASUS SANDOVAL, Profesional Universitario sustanciador del proceso No 026-2021, quienes deben desplazarse hasta el municipio de Nobsa el día 8 de abril de 2024.

ARTICULO TERCERO.- Ordénese escuchar en versión libre al Señor LUIS HERNANDO CALIXTO PAIPA, la cual se desarrollará el día 20 de marzo de 2024, a las 8:00 a.m., en la carrera 9 No 17-50 piso 3 en Tunja.

ARTÍCULO CUARTO. - La presente decisión comunique al despacho del Contralor General de Boyacá, a fin de que se disponga lo necesario para el desplazamiento de los funcionarios comisionados.

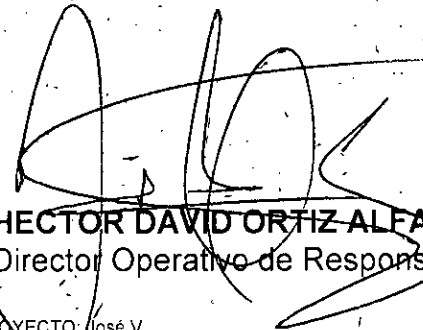
	CONTRALORÍA GENERAL DE BOYACÁ NIT. 891800721-8		Página	Página 5 de 5
	Macroproceso	MISIONAL	Código	GI-F-AP-02
	Proceso	GESTIÓN DE INVESTIGACIÓN, RESPONSABILIDAD FISCAL Y COBRO COACTIVO	Versión	00
	Formato	AUTO	Vigencia	DD-MM-AAA

062

22 FEB 2024

ARTÍCULO QUINTO.- Por secretaria Común de la Dirección Operativa de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría General de Boyacá, notifíquese por ESTADO la presente decisión a **LUIS HERNANDO CALIXTO PAIPA, EUCLIDES MARIN CARDENAS COLMENARES.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


HECTOR DAVID ORTIZ ALFARO
 Director Operativo de Responsabilidad Fiscal


JOSE VIASUS SANDOVAL
 Profesional Universitario

PROYECTO: José V.
 REVISÓ: Héctor D. Ortiz A.
 APROBO: Héctor D. Ortiz A.

